



Generalidades sobre el **Beneficiario Final en Nicaragua**





ARTÍCULO REDACTADO POR:

GLORIA PÉREZ

Gerente de Impuestos y Legal

El Certificado de Declaración del Beneficiario Final es, hoy en día, un documento societario más, de obligatoria atención para el debido funcionamiento de toda entidad mercantil operativa en Nicaragua, puesto que, existen diversos trámites y gestiones, para los cuales distintas instancias y entidades públicas y privadas le requieren, como parte de la documentación soporte de solicitudes. Señalamos algunos de los más importantes, a continuación:

- ▶ Otorgamiento de instrumentos públicos (Contratos, Poderes de representación, Compraventa de bienes, etc.) y su inscripción ante el Registro Público, cuando sea aplicable;
- ▶ Interposición de cualquier acción o demanda ante los tribunales del país, en materia civil y mercantil;
- ▶ Apertura, cierre y mantenimiento de cuentas bancarias en bancos del sistema financiero nacional;
- ▶ Solicitud de licencias y permisos ante instituciones del sector público;
- ▶ Postulación como proveedores del Estado y a licitaciones públicas de cualquier naturaleza.

En el 2021, dio inicio en nuestro país la implementación del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles y los primeros ciclos para la declaración y actualización de la información del Beneficiario Final, de conformidad con la Circular No. 008-2021 emitida por la Dirección Nacional de Registros de la Corte Suprema Justicia. En la misma, se determinó la realización de estos ciclos por orden alfabético de acuerdo con la letra inicial de la denominación y/o razón social de las sociedades, siendo estos: De la letra A hasta la H del 19 de abril al 18 de octubre de 2021 y de la letra I a la Z del 19 de octubre de 2021 al 18 de abril de 2022.

Por su parte, las sociedades mercantiles constituidas después del 19 de abril 2021 contaron con 30 días calendario para declarar a sus respectivos beneficiarios finales.

En este sentido, tomando en cuenta que la información debe ser actualizada de forma ordinaria (cada 12 meses), y extraordinaria (cuando se realice un cambio que modifique el Pacto Constitutivo de la Sociedad y afecte la información básica e identificación del beneficiario final), la mayoría, sino todas las entidades mercantiles nicaragüenses a esta fecha, deben de estar familiarizadas con la relevancia de contar con un Certificado de Beneficiario Final vigente, y en muchos casos, en proceso de gestión de renovación del mismo, incluso por segunda ocasión.

Así pues, cabe recordar que, el beneficiario final se configura como la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación, o quienes, en último término, tienen la propiedad o ejercen el control de una sociedad mercantil, incluso de manera indirecta.

La figura del beneficiario final se materializó en nuestro país de forma sustantiva, el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual Estado de Nicaragua aprobó la Ley Número 1035, Ley de Reforma a la Ley Número 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua, en aras de garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLA/FT).

En el contexto de la citada reforma, el 25 de noviembre del año 2020, se emitió la Normativa de Funcionamiento del Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles, por medio de la cual se determinan, en concreto, los deberes y obligaciones de las sociedades mercantiles, siendo estos los siguientes:

- a. Declarar la información relacionada con el Beneficiario Final en el Registro correspondiente, dentro del plazo de 30 días calendarios posteriores a su inscripción;
- b. Declarar y actualizar de manera permanente la información relacionada con el Beneficiario Final y la información básica de las sociedades mercantiles;
- c. Adjuntar a la declaración, documentos que soporten todo lo declarado;
- d. Conservar por un plazo no menor de 5 años, los documentos, archivos y correspondencia que acrediten a los beneficiarios finales.

La normativa estipula, además, que quien deberá declarar toda la información relacionada a los beneficiarios finales de la sociedad, será el representante legal, y en caso de que una persona distinta a la del Representante Legal, declare en nombre de la entidad sus beneficiarios, deberá acreditar sus facultades a través de un poder especial debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil.

Las disposiciones de esta normativa son aplicables a todas las sociedades mercantiles inscritas en los Registros Públicos del país, incluyendo a aquellas que cotizan en una Bolsa de Valores Local o Internacional. De la misma forma, se deben identificar a los beneficiarios finales de entidades estatales o multilaterales y las personas jurídicas propiedad de un Estado.

Cabe mencionar, a su vez, los criterios para determinar el Beneficiario Final, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 10 de la citada normativa, y que, en ocasiones, pueden suscitar dudas al momento de su aplicación, sobre todo en aquellos casos en los que se trata de una sociedad con una estructura o composición accionaria compleja, o que, en su cadena de titularidad, existan entidades controladoras que coticen en bolsas de valores:

- a.** La persona natural que posea un porcentaje accionario igual o mayor al 25% del capital social de la Sociedad Mercantil. (Criterio de propiedad)
- b.** La persona natural que ostente facultades para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la sociedad. (Criterio de control)
- c.** La persona natural que ocupe el puesto administrativo superior; o el representante legal. (Criterio de Representación Legal)

Un aspecto a tomar en cuenta es, que se otorga a las autoridades competentes, la facultad de solicitar de forma directa a las sociedades mercantiles, documentación para sustentar la determinación del beneficiario final en cuestión, en particular en los casos de entidades mercantiles que cuentan con personas jurídicas entre sus accionistas, y que se incluye declaraciones notariales, documentos constitutivos y registrales, que además, deben ser presentados en español (o con su correspondiente traducción de no ser el caso), y apostillados o autenticados, si fueron emitidos en el extranjero.

Se establecen, además, las sanciones por incumplimiento, las que se clasifican en leves, graves y muy graves, y que conllevan, desde la aplicación de medidas remediales y la imposición de multas, hasta la inmovilización del tráfico registral mercantil.



CONTACTO

GLORIA PÉREZ

Gerente de Impuestos y Legal

gloria.perez@bdo.com.ni

Edificio ECO, 5to Piso

De la rotonda universitaria,

100 metros al lago

Managua, Nicaragua

+505 2225 6389

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO en Nicaragua para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Nicaragua, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Nicaragua o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Nicaragua, una sociedad anónima nicaragüense, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2023, BDO Nicaragua. Todos los derechos reservados. Publicado en Nicaragua.

